

## LA 'VISITA' CONTRA PEDRO FRANQUESA (1607-1614): UN PROCESO POLÍTICO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA DE LOS AUSTRIAS

por Josep M. Torras i Ribé

### INTRODUCCIÓN

Probablemente existan pocos personajes del reinado de Felipe III tan representativos de los entresijos cortesanos de la época como Pedro Franquesa, «hechura» y hombre de confianza del duque de Lerma, con una trayectoria política salpicada de escándalos y corrupciones, que ha quedado consagrada como uno de los tópicos de cita obligada en los manuales universitarios para caracterizar los inicios de la decadencia de la España de los Austrias<sup>1</sup>. La biografía de este personaje ha merecido una atención recurrente por parte de diversos autores, aunque en términos generales las distintas aportaciones se han limitado con frecuencia a destacar los aspectos más llamativos de su trayectoria burocrática, de su encumbramiento político, y de su intervención en las intrigas cortesanas, sin llegar a profundizar significativamente en los distintas etapas de su problemática personal y

---

1. Véase, por ejemplo, su incorporación a obras de historiadores tan solventes como ELLIOTT, J.H.: *La España Imperial (1469-1716)*. Barcelona, 1969, p. 329. TREVOR DAVIES, R.: *El gran siglo de España (1501-1621)*. Madrid, 1973, p. 272. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Desde Carlos V a la Paz de los Pirineos (1517-1660)*. Barcelona, 1974, p. 32. MOLAS RIBALTA, Pere: *Manual de historia de España. Edad Moderna (1474-1808)*. Madrid, 1988, pp. 281 y 289. BELENGUER, Ernest: *El Imperio hispánico (1479-1665)*. Barcelona, 1995, pp. 346-347.

familiar<sup>2</sup>. El presente artículo forma parte de una línea de investigación de gran calado sobre el personaje, y se refiere al desarrollo del proceso de «visita» a que fue sometido Pedro Franquesa a partir del año 1607<sup>3</sup>. Respecto a esta problemática, dejando aparte las escandalizadas descripciones y crónicas coetáneas, debería tenerse en cuenta que el estudio de las actuaciones judiciales a que fueron sometidos determinados personajes históricos se ha convertido prácticamente en un género historiográfico en sí mismo<sup>4</sup>, y en el caso de Pedro Franquesa la documentación conservada

2. La única monografía extensa sobre la trayectoria política del personaje continúa siendo la casi centenaria obra de JUDERÍAS, JULIÁN: "Los favoritos de Felipe III: don Pedro Franquesa, conde de Villalonga, Secretario de Estado". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. (Madrid, 1908-1909), XIX, pp. 307-327; XX, pp. 16-27 y 223-240. También ID.: "Los comienzos de una privanza". *La Lectura*, XV (Madrid, 1915), pp. 62-71 y 405-414. ID.: "Siluetas políticas de antaño: un monarca del siglo XVII y sus privados". *La Lectura*, XVI (Madrid, 1916), pp. 38-56. Un tratamiento menor, tributario en muchos casos de Juderías, en CARNER, ANTONIO: *Los Franquesa de Igualada*. Igualada, 1969, 30 p. SOLÀ SOLÉ, JOSÉ M<sup>a</sup>: "Don Pedro Franquesa, conde de Villalonga y privado de Felipe III". *Revista Vida*, n.º 15 (Igualada, 1947), pp. 2-4. PÉREZ BUSTAMANTE, CIRIACO: *La España de Felipe III*. "Historia de España", XXIV, Madrid, 1979, pp. 131-135. GUERRERO MAYLLO, ANA: "D. Pedro Franquesa y Esteve. De regidor madrileño a Secretario de Estado". *Pedralbes*, n.º 11 (Barcelona, 1991), pp. 79-89. Aportaciones innovadoras sobre el personaje en PELORSON, JEAN MARC: "Para una reinterpretación de la Junta del Desempeño General (1603-1606) a la luz de la 'visita' de Alonso Ramirez de Prado y de don Pedro Franquesa, conde de Villalonga". *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. I.N.A.P., Alcalá de Henares, 1983, pp. 613-627.

3. Sobre la virtualidad de los procesos de «visita» como instrumento de depuración de responsabilidades políticas en la monarquía hispánica de los Áustrias, véase SCIUTTI ROSSI, VITTORIO: «Visita e sindacato nella Sicilia spagnola». *L'educazioni Giuridica*, I (Perugia, 1981), pp. 577-592. PEYTAVIN, MIREILLE: «Visites générales à Naples, 16e-17e siècles». *Recherches sur l'Histoire de l'État dans le monde ibérique*. París, 1993, pp. 11-20. ID.: «Visites Générales du Royaume de Naples. XVIème et XVIIème siècles: pratiques judiciaires». *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen justiz 15 bis 20 Jahrhundert*. Frankfurt am Main, 1994, pp. 321-345. SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL: «Eficacia de la visita en Indias». *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 50 (Madrid, 1980), pp. 383-412.

4. Como ejemplo del tratamiento historiográfico de procesos a personajes públicos de los siglos modernos, véase JUDERÍAS, JULIÁN: «Un proceso político en tiempos de Felipe III. Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias. Su vida, su proceso y su muerte». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XIII (Madrid, 1905), pp. 334-365; XIV (Madrid, 1906), pp. 1-31. TELECHEA IDÍGORAS, JOSÉ IGNACIO: *Fray Bartolomé Carranza. Documentos históricos*. «Archivo Documental Español», Real Academia de la Historia, Madrid, 1962-1963, 2 vols. MARAÑÓN, GREGORIO: «Los procesos de Castilla contra Antonio Pérez». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 118 (1946), pp. 219-346; n.º 119 (1946), pp. 195-266; n.º 120 (1947), pp. 171-230 y 507-603. UNGERER, GUSTAV: *La defensa de Antonio Pérez contra los cargos que se le imputaron en el proceso de la visita*. Zaragoza, s.a., p. 119. OSSORIO Y GALLARDO, ÁNGEL: *Los hombres de toga en el proceso de don Rodrigo Calderón*. Madrid, 1918. ORTEGA COSTA, ANTONIO; GARCÍA OSMA, ANA M<sup>a</sup>: *Noticia de Cabarrús y de su procesamiento*. Madrid, 1974. DEFOURNEAUX, MARCELIN: *Pablo de Olavide, el afrancesado*. México, 1965, esp. pp. 231-343. ALCÁZAR, CAYETANO: «España en 1792. Floridablanca. Su derrumbamiento y sus procesos de responsabilidad política». *Revista de Estudios*

sobre su proceso –representa un volumen documental agobiante, de cerca de diez mil folios –un auténtico “*proceso por empapelamiento*”–<sup>5</sup> conservados en el Archivo General de Simancas<sup>6</sup>. A partir del seguimiento de este voluminoso aporte documental, el presente artículo intenta replantear desde la perspectiva del más estricto positivismo no sólo los distintos estadios procesales de la «*visita*» a que fue sometido Pedro Franquesa entre 1607 y 1609, sino también la situación de expolio patrimonial e infortunio familiar a que se vieron abocados sus familiares en los años posteriores, como consecuencia de la condena impuesta al personaje, y de la pérdida del favor real.

## LA DETENCIÓN DE PEDRO FRANQUESA: INTRIGAS CORTESANAS Y CONFLICTOS POLÍTICOS

Sobre las circunstancias de la detención de Pedro Franquesa, sabemos por Cabrera de Córdoba y otros cronistas cortesanos que el 19 de enero de 1607 se celebró en los reales alcázares de Madrid una fiesta oficial de altos vuelos, con asistencia de los monarcas, de lo más granado de la nobleza castellana, y de la mayoría de los dignatarios y autoridades cortesanas, entre los cuales Pedro Franquesa y la casi totalidad de los miembros de su familia: su esposa Ana Gabriel, su hijo primogénito Martín Valerio, así como la esposa de este, Catalina de la Cerda, hija del conde de La Coruña. En contraste con el boato y los agasajos de que había sido objeto en el transcurso de la celebración, unas horas después, una vez terminada la fiesta, pasada ya la media noche, el conde de Villalonga fue detenido sin contemplaciones en su domicilio por Fernando Carrillo y otros oficiales reales, su casa registrada por orden judicial, e incautadas todas sus propiedades, haberes y documentos: “*pasada la media noche le fue a prender don Hernando Carrillo, con las justicias de*

---

*Políticos*, nº 71 (Madrid, 1953), pp. 93-138. PUYOL BUIL, CARLOS: *La Inquisición y los cambios políticos en el reinado de Felipe IV: el proceso de Jerónimo de Villanueva*. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

5. Tomo la expresión de MARTÍN GAITE, CARMEN: *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*. Madrid, 1970.

6. AGS. *Cámara de Castilla*, legajos 2792, 2793, 2794, 2795 y 2796. La mayoría de estos legajos están compuestos de diversos tomos; el más voluminoso es el legajo 2796, formado por cinco tomos de cerca de quinientos folios cada uno, identificados por su encabezamiento particular.

*la corte y de la villa, y le encomendó al alcalde Madera, que le sacó luego del lugar a una aldea, de donde dicen hále de llevar a una fortaleza [...], y al mismo tiempo el alcalde don Melchor de Teves prendió a Pedro Alvarez Pereira, del Consejo de Portugal, y le sacó de la villa para llevarle a otra fortaleza, allende los puertos como a Villalonga, en cuya casa se pusieron guardas y se cerraron las puertas, y a la condesa y sus hijos llevaron a la casa que tiene cerca del Prado de San Gerónimo, que fue la quinta del marqués de Aguilar, donde están con guardas; y a lo que se puede juzgar entrambos van presos por haber dado mala cuenta de sus oficios y haverse enriquecido más apriesa de lo que fuera justo. Lo demás nos lo descubrirá el tiempo”<sup>7</sup>.*

Deberíamos convenir, sin embargo, que esta descripción recurrente sobre los detalles de la detención de Franquesa deja planteados numerosos interrogantes sobre la naturaleza de las acusaciones vertidas contra Pedro Franquesa y sobre el mismo origen de las órdenes de detención, para cuya respuesta se han aventurado las más diversas conjeturas, sin que ninguna de ellas aporte visos de credibilidad suficientes. Lo que sí parece fuera de dudas es que la detención de Pedro Franquesa no obedeció a una actuación precipitada ni fue fruto de la improvisación, sino que su ejecución venía gestándose concienzudamente desde los meses anteriores. Desde finales del año 1606, por ejemplo, se había procedido ya a la detención del licenciado Alonso Ramírez de Prado, íntimo colaborador de Pedro Franquesa en los trabajos de la “Junta del Desempeño”, y los manejos cortesanos posteriores auguraban el peor desenlace para el futuro del personaje<sup>8</sup>, de tal manera que en los días posteriores a la detención de Ramírez de Prado parece que Pedro Franquesa emprendió una desenfrenada carrera de falsificación de pruebas y ocultación de patrimonio, e incluso de propagación

7. CABRERA DE CÓRDOBA, LUIS: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1559 hasta 1614*. Madrid, 1857, p. 297. Existe una edición posterior del mismo texto, realizada por Rodríguez Villa, en el año 1878. Otras descripciones del mismo acontecimiento en BNM. Ms. 17502, f. 1-4v. RAH. *Colección Salazar*, N-34, doc. 61833-134, f. 381-382. Utilización posterior, casi literal, de estas descripciones, en JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 223-224. También en PÉREZ BUSTAMANTE: *La España de Felipe III*, p. 133. ID.: *Felipe III. Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*. Madrid, 1950, p. 90-91.

8. CABRERA: *Relaciones*, p. 296-297. Sobre la incautación de bienes a Ramírez de Prado, véase AHN. *Estado*, libro 1009, f. 378. Premonitoriamente, Cabrera concluía su noticia sobre la detención de Ramírez de Prado con la advertencia que “*será ejemplo para que otros miren como cumplan con las obligaciones de sus oficios*”.

de insidias y veladas acusaciones contra el detenido, con el fin de desligarse de su suerte y prevenir futuras actuaciones de la justicia contra su persona<sup>9</sup>.

Sin embargo, de poco valieron a Pedro Franquesa estas artimañas, puesto que las diligencias sobre sus responsabilidades políticas parece ser que se habían puesto en marcha coincidiendo con la detención de Ramírez de Prado. Efectivamente, pocos días antes, el 22 de diciembre de 1606, ya habían sido dictadas órdenes precisas al licenciado Fernando Carrillo para iniciar con todo sigilo una indagación secreta contra Pedro Franquesa: "*Comisiones para las visitas de don P. Franquesa, conde de Villalonga, secretario de Estado y sus oficiales [...], con declaración que todo lo que se escriviere en esta causa [...] por justas consideraciones os mando que lo scrivais vos, sin que en ello interbenga scrivano Real ni de Cámara ni otra persona alguna, porque más se guarde el secreto y con más libertad puedan deponer las personas que an de testificar*"<sup>10</sup>. Finalmente la decisión de prender a Pedro Franquesa había sido tomada el 18 de enero de 1607, en presencia y con el consentimiento explícito del duque de Lerma: "*Por orden del duque de Lerma nos emos juntado en su presencia a ber un papel [de] aberiguación que [...] a hecho una persona grave, [...] de todo lo que resulta en lo general y particular gran culpa contra don Pedro Franqueza, conde de Villalonga*"<sup>11</sup>. En el mismo documento se incluye la orden de detención dictada directamente por el monarca: "*En conformidad de lo que aquí parece, mando al Duque de Lerma que ordene prendan al Conde de Villalonga, y le pongan en la parte que a el duque os pareçiere a buen recado, y en quanto tocare a esta caussa, assí en lo que se debiere haçer con su muger, hijos y criados y hacienda, como en todo lo demás, encargo y mando a esta junta que proceda adelante, y se me vaya consultando y avisando de todo lo que fuere haciendo*"<sup>12</sup>.

---

9. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Cargos", f. 16v.,

10. Reales Cédulas de 22 de Diciembre de 1606 y de 6 de enero de 1607. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2792, "1ª pieza sumaria", f. 3.

11. Resulta difícil la identificación de las personas que participaron en esta junta, puesto que sólo aparecen sus rúbricas al final del escrito. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 5, 18 de enero de 1607.

12. *Id. Ibídem*.

Respecto a las razones de fondo que precipitaron la caída en desgracia de Pedro Franquesa existe una notable dosis de confusión, aunque las fuentes coetáneas se recrean en recoger con todo lujo de detalles las especulaciones que circularon profusamente al efecto, a cual más descabellada. Algunas fuentes atribúan la detención a una represalia del conde de Benavente, con motivo de haberse frustrado el matrimonio de su hijo con una dama siciliana por culpa de las interferencias instigadas por Pedro Franquesa<sup>13</sup>. Otros testimonios plantean como causa de las desgracias de Franquesa turbios manejos financieros del propio monarca, de los cuales habría sido cómplice, e incluso en algunos casos se llega a especular con la implicación de Franquesa en un complot para asesinar al monarca, cuya trama habría sido urdida en complicidad con el rey de Francia y otros príncipes extranjeros<sup>14</sup>.

En realidad, dejando aparte las especulaciones vertidas a raíz del acontecimiento, las interpretaciones más solventes parecen decantarse por atribuir la caída en desgracia de Pedro Franquesa a intrigas cortesanas de diversa índole, que habrían cristalizado en una verdadera conspiración de gran alcance, cuyo objetivo último habría sido tratar de abatir al mismo duque de Lerma<sup>15</sup>, y en la cual Franquesa aparecería como el eslabón más vulnerable del entorno ministerial, y en consecuencia como un simple “cabeza de turco” en quien descargar el descontento por las corrupciones del propio valido<sup>16</sup>. Efectivamente, dejando aparte las enemistades, odios y envidias que se hubiera podido granjear el detenido a lo largo de su

---

13. BNM. Ms. 17502, f. 4-4v. PELORSON niega toda credibilidad a esta especulación (*Les “letrados”, juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'état.* Poitiers, 1980, p. 461).

14. CASAS HOMS, JOSEP M<sup>o</sup>: *Dietari de Jeroni Pujades*. Barcelona, 1975-1976, II, p. 43 y 46-48.

15. PELORSON: *Para una reinterpretación*, p. 620. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, PABLO: *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, 1992, p. 199. JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 223.

16. También fue procesado Rodrigo Calderón, pero en este caso salió en su ayuda el propio duque de Lerma. PÉREZ BUSTAMANTE: *La España de Felipe III*, p. 126. PELORSON: *Les “letrados”*, p. 463. CUARTAS RIVERO, MARGARITA: “La influencia del Secretari d’Estat Pedro Franquesa en el comerç de les Índies (1603-1607)”. *2nes. Jornades d’Estudis Catalano-Americans*. Barcelona, 1987, p. 60. WILLIAMS, PATRICK: “El reinado de Felipe III”. En *La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*. “Historia General de España y América”, VIII, Madrid, 1986, p. 433. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *Fragmentos de Monarquía*, p. 199. FEROS CARRASCO, ANTONIO: “Felipe III. Política interior. El régimen de los validos”. En *La crisis del siglo XVII*. “Historia de España”, vol. 6, Barcelona, 1992, p. 60.

actuación política, que sin duda fueron innumerables, “y muchas personas estaban ofendidas por esto”<sup>17</sup>, parece ser que Franquesa fue la víctima propiciatoria del fuego cruzado entre las facciones cortesanas antagónicas<sup>18</sup>, que desde el entorno más íntimo del monarca, empezando por la misma reina Margarita, el confesor real Diego de Mardones, la condesa de Lemos, hermana de Lerma, y su propio hijo, el duque de Uceda, así como otros oficiales reales<sup>19</sup>, vieron en el estrepitoso fracaso de la “Junta del Desempeño” –del cual responsabilizaron a Pedro Franquesa y Ramírez de Prado– la ocasión propicia para erosionar la privilegiada e inamovible posición que ocupaba el valido ante el monarca. Como señalaba el nuncio papal en su correspondencia consular, “la regina non pensa ad altro che di abbattere il Duca di Lerma. Pero si governa con molta prudenza, et stà aspettando il tempo oportuno”<sup>20</sup>. Sea como fuere, lo que parece probable es que como en tantas otras intrigas palaciegas –pensemos por ejemplo en los casos de Quevedo, Olivares, Macanaz, el conde de Aranda, Cabarrús, Jovellanos, Godoy, etc.<sup>21</sup>– quizás el verdadero alcance de las

17. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-9, “Información”, f. 12, testimonio de fray Gerónimo de Tiedra, 6 de marzo de 1607. También su hijo Martín Valerio aludía como motivo de la detención a “los efectos hordinarios que siempre causa la ynvidia, que fue causarle muchos enemigos, sin haver dado otra causa para que lo fuessen, y que estos procurasen de privarle de la gracia y merced de V.Md.” AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 124, 19 de julio de 1608.

18. La detención de Franquesa debería considerarse como un episodio especialmente notorio de la lucha de los “Consejos” contra el sistema arbitrista de las “Juntas”. PELORSON: *Les letrados*, p. 463. ID.: *Para una reinterpretación*, p. 620.

19. WILLIAMS: *El reinado de Felipe III*, p. 433-434. BENIGNO, FRANCISCO: *La sombra del Rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*. Madrid, 1994, p. 74. FEROS: *Felipe III*, p. 60. GARCÍA: *Paz, desempeño y reputación en la política exterior del duque de Lerma (1598-1618)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1994, p. 484, n. 51, y 522.

20. Transcrito por GARCÍA: *Paz, desempeño y reputación*, p. 483, n. 49. Véase también WILLIAMS: *El reinado de Felipe III*, p. 434.

21. Véase, por ejemplo, CARLOS MORALES, CARLOS JAVIER DE: “El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso”. En MARTÍNEZ MILLÁN [Dir.]: *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1994, p. 107-148. ELLIOTT, J. H.: “Nueva luz sobre la prisión de Quevedo y Adam de la Parra”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXIX, nº 1 (Madrid, 1972), p. 171-182. ID.: *El Conde-Duque de Olivares*, p. 621. ARCO, R. DEL: “La caída del Conde-Duque de Olivares. Un manuscrito inédito”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1910, p. 57-443. MARTÍN GAITE: *El proceso de Macanaz*, 404 p. MARTÍNEZ RUIZ, ENRIQUE: “El arresto del conde de Aranda en la fortaleza de la Alhambra”. *Cuadernos de la Alhambra*, nº 7 (Granada, 1971), p. 41-56. ORTEGA COSTA, ANTONIO DE P.; GARCÍA OSMA, ANA M<sup>a</sup>: “Procesamiento y prisión de Cabarrús”. Separata del *Boletín del Colegio Nacional de Economistas*, nº 56 (Madrid, 1967), 15 p. ID.: *Noticia de Cabarrús y de su procesamiento*, 264 p. SECO SERRANO, CARLOS: “Godoy y Jovellanos”. *Archivium*, XII, nº 1-2 (Oviedo, 1962), p. 238-266. MARTÍN, GREGORIO C.: “En torno a la caída y bienes de Godoy”. *Estudios Ibero-Americanos*, II, nº 1 (Porto Alegre, 1976), p. 193-214.

tramas e implicaciones de la conspiración no lleguen a saberse nunca a ciencia cierta y en su totalidad.

En el caso que nos ocupa existe además la certidumbre de que se produjeron destrucciones documentales intencionadas, y que buena parte de los papeles personales del mismo Pedro Franquesa, que podrían arrojar alguna luz sobre su detención y proceso, tuvieron paradójicamente una custodia muy negligente. En este sentido, y dejando aparte las acusaciones que atribúan al mismo acusado *“aver quemado muchos papeles pocos días antes que le prendiesen, lo qual ha dado sospechas vehementes de alguna traición”*<sup>22</sup>, la documentación restante que formaba el archivo de Pedro Franquesa, consistente en seis grandes escritorios repletos de papeles, fue incautada en el momento de su detención y, quizás debido a su carácter altamente comprometedor, fue puesta finalmente bajo la custodia directa del duque de Lerma: *“los escritorios que se llevaron a Palacio [...] eran papeles tocantes a V. Md. y al duque de Lerma, y como de tales entregó las llaves a mi el dicho don Fernando [Carrillo], y yo los hice llevar a Palacio y se entregaron al duque de Lerma, juntamente con seis llaves dellos”*<sup>23</sup>. Finalmente, y para mayor desasosiego de los investigadores<sup>24</sup>, se tiene constancia de que buena parte de esta documentación fue sospechosamente sustraída al cabo de poco tiempo del despacho del presidente del Consejo de Hacienda donde estaba almacenada, y nunca llegó a saberse de su paradero final<sup>25</sup>, circunstancia que algunos autores atribuyeron a la persistencia de las intrigas cortesanas después de la detención de Pedro Franquesa, y apuntan como responsable o instigador del hecho al propio duque de Lerma<sup>26</sup>, que habría intentado por todos los medios destruir las

22. BNM. Ms. 17502, f. 4, s.a.

23. AGS. *Cámara de Castilla*, 2796-11, “Comisión”, f. 143, 3 de julio de 1608.

24. PELORSON lamentaba la desaparición de documentos clave del proceso de “visita” (*Para una reinterpretación*, p. 620).

25. La desaparición de piezas comprometedoras de la documentación era frecuente en los procesos políticos de la época. Véase, por ejemplo, UNGERER: *La defensa de Antonio Pérez*, p. 5-7. ELLIOTT, JOHN H.; DE LA PEÑA, JOSE FRANCISCO: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*. Madrid, 1978, I, p. XXVII-XXXI.

26. Parece que existía una verdadera obsesión del duque de Lerma por apoderarse de los documentos que tenían en custodia sus subordinados. En el momento del cese de Rodrigo Vázquez, por ejemplo, exigió al secretario Navarro la entrega de sus papeles: *“en tantos años de consejero de cámara y presidente de hacienda y del consejo entendió en tan grandes y diferentes negocios que no puede dejar de tener muchos papeles de ymportancia, y de saber dellos Navarro, y V.m. le apriete para que*

pruebas comprometedoras para su persona existentes entre los papeles del detenido<sup>27</sup>.

La detención de Pedro Franquesa llevó pareja la incautación de todos sus bienes y propiedades, de cuyo montante existen prolijas descripciones entre los fondos del Archivo General de Simancas, del Archivo Histórico Nacional y de la Biblioteca Nacional de Madrid<sup>28</sup>. Por lo que parece, sin embargo, estas descripciones fueron realizadas expresamente para acentuar la imagen corrupta del detenido, y dar testimonio reprobatorio de las incommensurables riquezas que había acumulado en el ejercicio de sus tareas ministeriales: "*se han sacado de las casas del Conde, y llevado a palacio de su Mgd. en carros largos, todos sus bienes, alajas, plata labrada y dinero, cuio número y valor es excesivo e increíble*"<sup>29</sup>. Sobre estas descripciones, con detalles ciertamente pintorescos sobre los métodos de ocultación que había dispuesto el detenido para escapar a la actuación de la justicia, han sido escritas un considerable número de páginas<sup>30</sup>. Incluso llegó a difundirse el rumor de que la fortuna incautada a Pedro Franquesa equivalía al valor de toda una flota de Indias<sup>31</sup>, con lo cual quizás intentaba justificarse la inminente bancarrota de la Real Hacienda, atribuyendo su causa a los latrocinios del detenido: "*estímase lo que se ha hallado al conde de Villalonga y Villafranqueza hasta aora en dinero, joyas, diamantes, plata, tapicerías y alajas muy ricas, cinco millones ducientos mil ducados, además de ciento y veinte mil ducados que se le ajustó tenía de renta cada año*"<sup>32</sup>. A nuestro entender, sin embargo, estas

---

los dé". Transcrito por GARCÍA: *Paz, desempeño y reputación*, p. 477, n. 23. Parecida actitud puede observarse también en la actuación de Olivares en su intento de apoderarse de la documentación manejada por Quevedo. Véase FAYARD, JANINE: "José González (1583?-1668), 'creature' du comte-duc d'Olivares et conseiller de Philippe IV". En DURAND, Y. [Ed.]: *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'époque moderne*. Paris, 1981, p. 355-356.

27. JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 239.

28. "Memoria de la hazienda de oro y plata y joyas y tapicerías y otras cosas que se hallaron a Don Pedro Franqueza". AHN. Estado, leg. 1009, f. 377-378. BNM. Ms. 5972, doc. 14; Ms. 17502, f. 1-4v.; Ms. 18194, 1-4.

29. BNM. Ms. 17502, f. 1.

30. Utilización exhaustiva de estas descripciones por JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 224-226. PÉREZ BUSTAMANTE: *La España de Felipe III*, p. 133. ID.: *Felipe III*, p. 90-91.

31. WILLIAMS: *El reinado*, p. 434.

32. BNM. Ms. 17502, "Relación de lo executado...", f. 4. En otras fuentes se calcula casi en el doble el importe de los bienes incautados a Pedro Franquesa: "estimose toda su hazienda en ocho millones, y se dize que no fue la tasación muy larga". AHN. Estado, lib. 1009, f. 377-378.

descripciones deberían cotejarse punto por punto con los minuciosos inventarios notariales que se derivaron de la actuación de la justicia, conservados también en el Archivo General de Simancas<sup>33</sup>.

## EL PROCESO DE “VISITA” COMO INSTRUMENTO EJEMPLARIZANTE Y DE REPRESALIA POLÍTICA

En términos de utilización documental, no cabe duda que el proceso de “visita” a que fue sometido Pedro Franquesa aporta un volumen ingente de informaciones sobre el personaje y su actuación pública y privada a lo largo de los años en que ocupó las máximas cotas de poder en el gobierno de la monarquía. Sería un error, sin embargo, acometer el estudio de esta documentación desde una óptica procesal moderna, sin tener en cuenta que la realización de la pesquisa de la “visita” estaba sujeta en todas sus actuaciones a una finalidad eminentemente política –de descalificación pública del acusado–, más que de estricta administración de justicia tal como está concebida actualmente<sup>34</sup>. Y no cabe duda que desde esta vertiente ejemplarizante y moralizadora la detención de Pedro Franquesa y el proceso de la “visita” a que fue sometido cumplió con creces su cometido. Efectivamente, desde el mismo momento de su detención los cronistas coetáneos, como el mismo Cabrera de Córdoba, destacaban que *“estas prisiones han causado mucha admiración en la corte, por ser tres personas de quien se hacía mucho caso en ella, y así han quedado con temor otros ministros, y todos procurarán hacer sus oficios como tienen obligación, y hecharán de ver que S.M. tiene cuenta como cumplen con sus oficios”*<sup>35</sup>. Y este componente regeneracionista y justiciero sobre la vida cortesana en general y la camarilla gobernante en particular también puede percibirse en los escritos de Gabriel de Peralta:

---

33. AGS. *Contaduría Mayor de Cuentas*, 3ª época, leg. 1811, s.f. [1050 f.]. En el mismo archivo existe otro *“Inventario de los bienes del conde de Villalonga”*, que presenta el valor añadido de la tasación de todos los objetos inventariados. *Ibidem*, leg. 3079, descripción en dos pliegos, de 172 y 210 folios respectivamente.

34. HERAS SANTOS, JOSÉ LUIS DE LAS: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991, p. 265. MARTÍNEZ MILLÁN: *La investigación*, p. 20. TOMÁS Y VALIENTE: *El derecho penal*, p. 319.

35. CABRERA: *Relaciones*, p. 297. Para la contextualización del autor en el ambiente cortesano y cultural de la época, véase EGIDO, TEÓFANES: “Las cortes y la cultura”. En *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Valladolid, 1989, p. 454-455.

"Este año de 1607 comenzó mui notable por la mudança y caída de privados que comenzó a verse en nuestra España, con notables prisiones merecidas por sus malos tratos, usurpando el patrimonio y hacienda real, y oprimiendo a la república, de suerte que un ymperio tan grande como el de España y una monarchía de los reyes della tan grande qual nunca se bió en los siglos pasados ni presentes, llegó a estar tan neçesitada a causa destos avarientos privados, que desde el mismo rey Filipo terçero hasta el más mínimo jornalero, todos eran un retablo de neçesidades y trabajos, solos estos falsos consejeros y privados ynjustos abundaban de riquezas y favores para sus valedores y sequazes"<sup>36</sup>. En definitiva, como denunciaba su hijo José Franquesa, la actuación judicial mostró claros indicios de ensañamiento con el detenido, con el objeto "que entendiesse todo el mundo que eran gravísimos los delitos porque estava preso, dignos de tales demostraciones, y su honra y opinión quedasse destruyda, y sus enemigos y invidiosos con grande ánimo para perseguirle de nuevo, y calumniarle, hallando tan fácil y llano el camino para poderlo hazer"<sup>37</sup>.

Respecto a estos objetivos ejemplarizantes, se conservan un número considerable de testimonios literarios que ponen de manifiesto el profundo impacto que tuvo en la época la detención de Franquesa, y el consiguiente deshonor y escarnio público a que se vió sometido el detenido, no sólo en los ambientes cortesanos, sino también en extensas capas de la sociedad madrileña<sup>38</sup>. Como señalaba fray Gerónimo de Tiedra, las murmuraciones y las sátiras contra Pedro Franquesa eran "tan públicas y tan desenfrenadas que no ay plaça ni calle, ni yglesia ni monasterio a donde no se oye"<sup>39</sup>, y según se cuenta en la documentación de la época "los muchachos cantan por las calles: más quiero mi pobreza, que la hacienda de Franqueza"<sup>40</sup>. En general, incluso podría deducirse de algunos de estos testimonios el

---

36. GABRIEL DE PERALTA: "Comiença un memorial de cosas suçedidas en España y a sus gentes". BNM, ms. 4072, f. 138v.

37. BNM. *Varios Especiales*, caja 68-6, f. 2, s.a.

38. Sobre el contexto en que se difundían estas sátiras cortesanas, véase HERRERO GARCÍA, M.: "La poesía satírica contra los políticos del reinado de Felipe III". *Hispania*, XXIII (Madrid, 1946), p. 267-297. EGIDO, TEOFANES: *Sátiras políticas de la España Moderna*. Madrid, 1973, 359 p. PELORSON, JEAN MARC: "La politisation de la satire sous Philippe III et Philippe IV". Dentro de *La contestation de la société dans la littérature espagnole du Siècle d'Or*. Toulouse, 1981, p. 95-107. ETREROS, MERCEDES: *La sátira política en el siglo XVII*. Madrid, 1983, 473 p.

39. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-9, "Información", f. 12 v., 6 de marzo de 1607.

40. BNM. Ms. 17502, f. 4.

carácter profundamente aleccionador y ejemplarizante –de saneamiento general de la vida pública– que se atribuyó a la caída en desgracia de Pedro Franquesa, con lo que aparecería clara su manipulación como “chivo expiatorio” de las iras populares contra la camarilla cortesana:

*“Por la avaricia torpe de Franqueza,  
entraron en la cárcel en un día,  
el tu, el vos, la merced, la señoría.  
El pobre está contento,  
y el rico con menor atrevimiento,  
el duque está adorado, el Rey temido,  
la gente alegre, el reino agradecido”*<sup>41</sup>.

Por contra, otros testimonios literarios de la época intentan resumir en unos pocos versos toda la carrera política del personaje, cuajada de abusos y arbitrariedades, y con reprochable final:

*“Phelipe le dió el ser, Lerma la mano,  
subió de grado en grado hasta lo sumo  
del humano poder y falsa gloria;  
zególo su pasión, cayó de vano,  
resolvióse el poder y estado en humo,  
y hoy sirve sólo al mundo de memoria”*<sup>42</sup>.

Los versos satíricos sobre la caída en desgracia de Pedro Franquesa circularon también por Catalunya, atribuidos en este caso al poeta y sacerdote Francesc Vicent García Torres, rector de la parroquia de Vallfogona de Riucorb:

*“Dos mil títols la fama em publicava,  
ab ceptre real me sostenia,  
y a l'enemiga enveja no temia,  
ans em temia a mi que m'envejava.*

---

41. Fragmento de la “Canción a Ramírez de Prado y al Conde de Villalonga”. BNM. Ms. 17502, f. 6.

42. “Sonetos a Franqueza”. BNM. Ms. 3935, f. 120-122.

*Assenyalat mon pit ab creu vermella,  
dos mil se'n feya el món, veyent la quimera  
d'una quimera apócrifa realzada.  
Desperta'm en assó, la dura anella  
que al coll tenia; y fuy com avans era:  
Mossèn Pere Franquesa d'Igualada*"<sup>43</sup> .

Centrándonos en el tema del proceso de "visita" a que fue sometido Pedro Franquesa, el primer elemento que deberíamos plantearnos es el grado de fiabilidad que cabe atribuir a la documentación emanada de la pesquisa judicial. En este sentido pensamos que podría dudarse con fundamento de la imparcialidad del mismo Fernando Carrillo, juez encargado de la instrucción, puesto que aparece involucrado desde sus orígenes en la conspiración palaciega urdida contra el duque de Lerma, y que culminó en la detención de Pedro Franquesa<sup>44</sup>. Como ya hemos señalado en el apartado anterior, todos los indicios apuntan a que la pesquisa realizada por Fernando Carrillo fue llevada con un rigor y una minuciosidad desmesurados, hasta el punto de haberse procedido a un espurgo sistemático de la documentación referida a la totalidad de actuaciones realizadas por Pedro Franquesa a lo largo de su dilatada trayectoria como oficial real, sin limitarse, ni mucho menos, a su etapa de Secretario de Estado. Es por este motivo que la pesquisa se hizo extensiva no sólo a los archivos de las "Juntas" y "Consejos" cortesanos donde había prestado sus servicios Pedro Franquesa durante los años anteriores a su detención, sino también a los fondos del Consejo de Aragón, de la Cancillería Real de Cataluña, e incluso a los papeles personales y familiares custodiados en su casa solariega de Igualada, donde los oficiales de justicia arrambaron con todo lo que pudieron

---

43. Aunque el poeta era contemporáneo de los hechos narrados, sus escritos se mantuvieron inéditos hasta el siglo XVIII. GARCÍA, FRANCESC VICENT: *L'harmonia del Paràs...* Barcelona, 1703, p. 155.

44. Fernando Carrillo mantenía estrechas relaciones clientelares con el duque de Uceda, y estaba profundamente implicado en las luchas entre facciones palaciegas. FEROS: *Felipe III*, p. 60 y 62. BENIGNO: *La sombra del Rey*, p. 74. GARCÍA: *Paz, desempeño y reputación*, p. 376 y 378. Lamentablemente, no disponemos de un estudio pormenorizado sobre su actuación, como en el caso de Francisco de Contreras, que actuó como acusador de Rodrigo Calderón. Véase, CONTRERAS, JUAN DE: "Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, el juez severo de don Rodrigo Calderón". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLV, nº I (Madrid, 1959), p. 89-106.

hallar relacionado con el personaje: “*lo dit alguatzir Saló fou tramés a l'igualada per lo matex, [y] tot fou sequestrat o emparat*”<sup>45</sup>.

Esta minuciosidad en las tareas de pesquisa, por otra parte, se desprende de las mismas órdenes dictadas por el monarca a los oficiales que debían participar en la instrucción de la “visita”: “*Comisión al Vicecanciller, regentes del Consejo de Aragón, y asociados del Real de Castilla, para que dicho Conde fuese visitado no sólo por lo que havia excedido en estos ministerios [de Castilla], sinó también por lo que se entendió havia faltado en el tiempo que fue escrivano de mandamiento, lugarteniente de Protonotario, secretario de las negociaciones, y de Montesa, y Conservador General de Nuestro Real Patrimonio en los Reynos de la Corona de Aragón*”<sup>46</sup>. Y, ciertamente, los oficiales de justicia encargados de esta tarea se vieron compelidos a llevar hasta extremos inconcebibles el rigor de su pesquisa, incluso bajo pena de excomunió contra los que obstruyeran las diligencias o encubrieran informaciones referidas al detenido<sup>47</sup>: “*Lo Rey Nre. Sor. vol saber los salaris rebé don Pedro Franquesa, comte de Vilallonga, dels privilegis que despachà en les corts que celebrà en la present ciutat de Barcelona, [...] y que diguen y specifiquen quanta quantitat donaren y pagaren al dit don Pedro Franquesa per lo privilegi o privilegis que obtingueren [...] y del modo que tenia dit don Pedro en fer la taxa, y si assentava de sa mà el privilegi*”<sup>48</sup>.

## LA EJECUCIÓN DE LA “VISITA”: INDEFENSIÓN Y DEFECTOS PROCESALES

Ante esta apabullante y minuciosa pesquisa judicial, la respuesta de Pedro Franquesa fue lenta y desordenada, y parece que tendente sólo a ganar tiempo, con prácticas dilatorias de diversa índole, esperando quizás un giro político en el entorno palaciego favorable para sus intereses, que no llegaría a producirse nunca. Por lo aparatoso del acontecimiento, y por

---

45. CASAS: *Dietari de Jeroni Pujades*, II, p. 41.

46. BNM. Ms. 5570, f. 5-8v.

47. DACB, VIII, p. 332, 4 de febrero de 1607.

48. Orden del duque de Monteleón, virrey de Cataluña, a los encargados de realizar la pesquisa. ACA. *Cancillería*, reg. 5205, f. 93, 21 de mayo de 1607.

la desmesurada resonancia que obtuvo en los medios cortesanos de la época, deberíamos referirnos, como lo más significativo de esta época, al ataque de locura –real o fingida– que aquejó al detenido en agosto de 1607, al cabo de medio año de su detención. Según Cabrera de Córdoba, *“hase entendido por don Luís de Godoy, que guarda al conde de Villalonga, que ha perdido el juicio, y que ha dado en no querer comer, y en hablar disparates, y algunas veces estar furioso. [...] La enfermedad del conde de Villalonga ha pasado tan adelante que ha sido necesario ir don Hernando Carrillo a verle, y no le ha conocido, ni a ninguno de los que entran donde está sino al médico que le cura, [...] y dice muchas blasfemias y palabras deshonestas, y que le han muerto a su muger e hijos [...], y no falta quien diga que está espiritado, porqué diciéndole algo, responde que lo hará si el diablo quiere, y que le quiten los gatos y perros que le andan al rededor, con no verse ninguno”*<sup>49</sup>.

Sobre el tema de la locura de Pedro Franquesa, la opinión de los contemporáneos estuvo muy dividida, aunque finalmente se consideró como una patraña del detenido para tratar de eludir la aplicación de la justicia, por lo cual el episodio pasó a engrosar las acusaciones que se le formularon en el pliego de los “cargos”<sup>50</sup>. Del abundante aporte documental existente sobre el supuesto ataque de locura padecido por Pedro Franquesa, hemos escogido dos testimonios equidistantes, que permiten percibir la complejidad atribuida al caso por los contemporáneos. Así, por ejemplo, según el diagnóstico emitido por el médico que se encargó de atender al preso, no ofrecía dudas de que *“el dicho conde estava loco y sin juicio, y ablava, decía y acía como de tal, y que conbenía curarle medicinándole con sangrías, vevidas y otros remedios”*<sup>51</sup>. Por su parte, el dictamen pedido a fray Pedro Navarro, prior del convento de Santo Domingo de Ocaña, y confesor de Franquesa, concluyó que podría tratarse de una locura fingida *“para el buen expediente de sus negocios”*, aunque no dejaba de ponderar que en todo caso las dramáticas circunstancias que había tenido que afrontar Pedro Franquesa desde su detención podían considerarse suficiente causa de su enfermedad: *“si la locura del conde fue verdadera ymagino y*

---

49. CABRERA: *Relaciones*, p. 313 y 315.

50. BUB. MS. 1008, f. 171, cargo nº 473.

51. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 362-363, 10 de octubre de 1607.

*creo que tuvo algunos motivos y causas causadas de la prisión: [...] la primera y principal la profunda y grande melancolía y desconsuelo grandíssimo que tenía el conde en verse preso y tan guardado, confiscada la hacienda, [...] pressa la muger y los hijos, manchada la honra, perdida la grandeza de su casa y el aplauso del mundo, la gracia de su Rey y el favor de vuestra Excellencia [el duque de Lerma], y todo esto junto, que mucho fuere causa de su locura”<sup>52</sup>.*

Sea como fuere, y ante la dificultad insuperable de obtener un diagnóstico definitivo sobre el tema, lo que parece demostrado es que durante más de un año, hasta la primavera de 1608, los únicos datos que poseemos sobre la situación jurídica del detenido se reducen a las sucesivas instancias dirigidas por su hijo Martín Valerio Franquesa al juez encargado de la “visita”, en las que reiteraba la inocencia de su padre de los cargos que se le imputaban, denunciaba el trato discriminatorio a que era sometido debido a la lejanía de su lugar de detención, así como los inconvenientes, obstrucciones y premuras con que se encontraba para poder organizar con garantías de éxito la defensa de su padre: *“los jueces a quien se ha cometido la averiguación del hecho proceden tan aprissa y con tanta aceleración que le es imposible deffenderse, y a qualquier sugeto, por muy inocente que fuesse, havia de resultar culpado si con él se procediesse en la dicha forma, porque haviéndose detenido cada uno de los dichos jueces en lo que les está cometido más de un año en hazerle cargos y en rezevir las provanzas para provarlos, porque el número de ellos es tan grande que llega a poco menos de quinientos, van dando los términos para deffenderse con tanta limitación que para una cosa muy ligera no fuera término competente [...], con lo qual ahunque le huvieran dado cien años de término para deffenderse eran inútiles”<sup>53</sup>.*

En realidad, a pesar del contraste de fuentes a que hemos sometido la documentación del proceso, hasta el mes de marzo de 1608 no existen indicios sobre haberse designado abogados defensores de Pedro Franquesa, debido según parece a no merecerle confianza ninguno de los abogados propuestos hasta aquel momento<sup>54</sup>. Finalmente, en abril de 1608 Martín

---

52. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 391-396.

53. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 71. Memorial de protesta de Martín Valerio Franquesa, probablemente fechado en marzo de 1608.

54. CUARTAS: *La influencia*, p. 60.

Valerio Franquesa elevó al juez la petición que se aceptara como abogados de su padre a Fadrique Cornet, clérigo, doctor en ambos derechos, y que a la sazón ocupaba el cargo Inquisidor de Murcia, y a Jaime Mitjavila<sup>55</sup>. Creemos que debería llamarse la atención sobre la personalidad y la procedencia de ambos abogados, puesto que en muchos aspectos reflejaría la desconfianza del detenido y de su hijo respecto a los abogados ejercientes en la corte. Efectivamente, Fadrique Cornet era descendiente de una vieja familia de Igualada, la misma población de la que era natural Pedro Franquesa, y su nombramiento aportaría, por tanto, elementos de solidaridad territorial y de fidelidad personal que difícilmente habría encontrado en otros letrados<sup>56</sup>. Jaime Mitjavila, por su parte, era natural de Barcelona, donde ejercía como doctor de la Real Audiencia, y estaba emparentado con el detenido: *“era su sobrino y letrado inteligente, y persona de quien puede confiar su honra como deudo tan cercano, y no haber de que otro pueda fiarse”*<sup>57</sup>.

A nuestro entender, debería concederse una especial relevancia a esta última frase del escrito, puesto que traduciría la desazón de Martín Valerio Franquesa ante las obstrucciones constantes y las enormes dificultades con que se encontraba para organizar con unas mínimas garantías de imparcialidad la defensa de su padre. Efectivamente, debido a diversos trámites dilatorios para obtener la preceptiva autorización de las autoridades, ambos abogados no viajaron a la corte para hacerse cargo de la defensa del detenido hasta pasados casi dos meses, a mediados de mayo, por lo que Martín Valerio Franquesa se lamentaba entretanto de semejante tardanza, y de los graves quebrantos que sufría su padre por esta causa: *“hasta agora no han venido, y yo estoy en esta corte haciendo diligencias para que por los tribunales a quien toca se les de lizencia [...] porque en el interin el dicho conde mi padre está indefenso, y no es justo*

55. ACA. *Cancillería*, reg. 4891, f. 165, 14 de abril de 1608. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, f. 87.

56. Para la extracción social y familiar de Fadrique Cornet, y de sus relaciones y solidaridades de origen con Pedro Franquesa, véase CASTELLÀ, GABRIEL: “Blasón de la familia Cornet”. *Boletín de la Agrupación Fotográfica de Igualada*, nº 72 (Igualada, 1948). ID.: “Galeria d’igualadins il·lustres: D. Geroni de Cornet i Çacirera”. *Virtus et Labor*, nº 39 (Igualada, 1925). ID.: “Nisagues il·lustres d’Igualada: Cornet”. *Revista d’Igualada*, nº 1 (Igualada, 1929). ID.: *Efemérides igualadinas*. Igualada, 1906, p. 92. CASTELLTORT I MIRALDA, IGNASI: “La Causa Pia de Jeroni Cornet”. *Estudis, temes sobre la comarca de l’Anoia*, nº 2 (Igualada, 1985), p. 15-19.

57. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 267, doc. 127, 1 de abril de 1608.

*que corran los dichos [plazos] hasta tanto que la dicha diligencia se aya alcanzado, y ellos vengan a esta corte*"<sup>58</sup>. En términos comparativos, quizás sean los trámites realizados por los abogados defensores la parte más unitaria y mejor conservada del proceso a que fue sometido Pedro Franquesa. Sobre este tema, sería necesario realizar no sólo un trabajo minucioso basado en los legajos custodiados en el Archivo General de Simancas, sino también confrontar esta documentación y las incidencias procesales que presenta, con las prácticas usuales en la administración de justicia de la época. En una primera aproximación al tema, lo que sí parece fuera de toda duda es que las gestiones realizadas por los abogados defensores sirvieron para poner de manifiesto inusitadas obstrucciones a su trabajo, empezando por serles prohibida la libre comunicación con el acusado: "*Juan Loçano, en nombre y como procurador del Conde de Villalonga, digo que a la falta de defensa que por mi parte ha tenido en haverse denegado la libre comunicación [...] se ha crecido el impedimento puesto por don Luys de Godoy, el qual no ha consentido que los ministros de S. Md., a quien el conde eligió por defensores, y su Md. les dió licencia para que lo fuesen, [...] no les permitió hazer al dicho conde ciertas preguntas concernientes a la dicha defensa, ni que para ellas se leyesen los papeles y apuntamientos convenientes*"<sup>59</sup>.

A la falta de libre comunicación entre el detenido y sus abogados, se vino a sumar en los meses siguientes la negativa, por parte de la autoridad judicial, a permitir el acceso a los documentos que se habían incautado a Pedro Franquesa en el momento de su detención<sup>60</sup>, que como hemos visto estuvieron sometidos a incidencias diversas, y aún con posterioridad Luis de Godoy, bajo cuya custodia se encontraba el detenido, llegó a la desfachatez de borrar y destruir en diversas ocasiones los escritos en los que Pedro Franquesa pretendía fundamentar su defensa e informar a sus abogados: "*de los memoriales que el conde avia hecho para instruir a sus defensores, les han borrado muchas partes sustanciales, y queriendo los dichos defensores saber del conde lo que contenían las partes borradas,*

---

58. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 52. La autorización para poder encargarse de la defensa no fue expedida hasta el 25 de abril, y los abogados no emprendieron el viaje hacia la corte hasta el mes de mayo. CASAS: *Dietari de Jeroni Pujades*, II, p. 58.

59. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 103, 21 de junio de 1608.

60. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 143v., 3 de julio de 1608.

*no ha dado lugar que el conde lo declare, y en los cargos en que se calla los nombres de algunas personas [...] el dicho don Luys ha borrado tres de los dichos nombres, impidiendo también que el conde declare quien eran, con lo qual la flaqueza que mi parte ha tenido hasta aquí en la dicha defensa ha llegado a grado que totalmente no puede ser defendido*"<sup>61</sup>. Aún con posterioridad persistieron las extralimitaciones de Luis de Godoy en la destrucción de documentos del detenido, por lo que los abogados defensores hicieron constar ante los jueces que *"con el borrar los nombres se le a quitado al conde la noticia necesaria para los descargos, y con borrar lo que él tiene escrito en ellos se le impiden los mismos descargos"*<sup>62</sup>.

Pensamos que debería prestarse especial atención a esta insistencia –casi obsesión– del carcelero Luis de Godoy en borrar y destruir los sucesivos pliegos de defensa preparados por Pedro Franquesa, puesto que siempre se insiste en las protestas de los abogados defensores en que las tachaduras y borrones afectan selectivamente a un número limitado de actuaciones o personas, cuyos nombres nunca llegan a desvelarse en la documentación disponible para la defensa. Algunos autores aventuran la hipótesis que las notas tachadas pondrían de manifiesto la implicación del duque de Lerma y de otros dignatarios de la camarilla cortesana en los manejos de Pedro Franquesa en el desempeño de sus funciones gubernativas, y de aquí que fueran sistemáticamente destruidas<sup>63</sup>. Si bien resulta improbable que pueda desvelarse nunca en su totalidad el alcance de los manejos para impedir la libre declaración del detenido, existen ciertamente algunos indicios que podrían apuntar en dicha dirección, como el contenido de una carta dirigida por Fadrique Cornet al duque de Lerma, fechada por esta época, en la que además de protestar por las condiciones de detención de Pedro Franquesa y de las obstrucciones sufridas en la defensa, manifestaba solemnemente, en nombre del detenido, que en el caso de verse precisado a desvelar determinadas actuaciones y manejos, pediría antes el consentimiento del valido: *"Me ha mandado*

---

61. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 103, instancia del procurador Juan Lozano, 21 de junio de 1608.

62. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 125, carta de Martín Valerio Franquesa, 19 de julio de 1608.

63. JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 235.

[Pedro Franquesa] que no se presente el papel de sus descargos sin que primero lo trayga a V. Ex<sup>a</sup>, y le suplique de su parte sea servido mandarlos ver, porque confía de la Christiandad y favor de V. Ex<sup>a</sup> que si algo por sus enfermedades y afflictiones se le ha olvidado dezir para su descargo, le hará V. Ex<sup>a</sup> merced de advertírmelo, para que se añada o quite lo que V. Ex<sup>a</sup> dixere”<sup>64</sup>.

Por lo que parece, sin embargo, de muy poco sirvieron estas apelaciones a la intercesión del duque de Lerma realizadas por los abogados defensores<sup>65</sup>, ni otras gestiones posteriores protagonizadas en el mismo sentido por su hijo Martín Valerio Franquesa<sup>66</sup>, y aún a finales de 1608, pasados casi dos años de su detención, continuaban impertérritas las prácticas obstruccionistas realizadas por Luis de Godoy contra la actuación regular y eficiente de los abogados defensores: “les dixo el conde que les havia llamado como sus defensores para comunicarles y entregarles unos apuntamientos que avía escripto de su mano en sesenta hojas de papel, a fin que se pudiesen valer dellos para sus descargos, [...] y quiriendo leher el dicho conde al doctor Fadrique Cornet lo scripto en dichas sesenta hojas para que se hiziesse más capaz de lo contenido en ellas, y pudiesse dezir las dificultades que se offrescían en ellas, y él de palabra satisfacer dellas, no quiso el dicho don Luys [Godoy], ni permitió que se leyese ni que pudiesse entregar los dichos papeles a los dichos defensores, ni aquellos pudiesen escribir para su memoria ninguna de las cosas que el dicho conde de palabra les dezía y advertía, y assí se ha visto y vehé cada hora más patentemente que el conde ha estado hasta hoy, y está en término y estado de indefensión, y que la defensa que hasta hoy se dize que se le concede es sólo de nombre, y no de efecto”<sup>67</sup>.

Como consecuencia del hostigamiento personal a que fueron sometidos los abogados Fadrique Cornet y Francisco Mitjavila por parte de Luis de

---

64. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 112-113, carta de Fadrique Cornet al duque de Lerma, 27 de junio de 1608.

65. Con fecha de 7 de septiembre de 1608 el duque de Lerma se interesó por la suerte del detenido ante Fernando Carrillo: “viesemos si tiene causas para estar indefenso, como lo dice, y si con lo que V. Md. a mandado tiene la defensa necesaria, y lo que le falta para que la tenga”. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, f. 156.

66. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 219, 8 de enero de 1609.

67. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 178, carta de protesta del Dr. Francisco Mitjavila, abogado defensor, fechada probablemente en diciembre de 1608.

Godoy, debido a las constantes obstrucciones y cortapisas legales con que se veían obligados a realizar su trabajo, a finales de diciembre de 1608 ambos letrados optaron por renunciar formalmente a la defensa de Pedro Franquesa, *“viendo que no les es posible [hazer la defensa en la forma ordinaria y jurídica], por ser extraordinaria la forma de la visita con que se ha procedido y procede contra su honra, persona y hacienda”*<sup>68</sup>, aunque las alegaciones y protestas de los abogados defensores fueron desestimadas por Fernando Carrillo, juez encargado de las diligencias de la “visita”, quien refutaba en su escrito *“todos los memoriales que el conde y sus agentes an dado, y las consultas y autos y diligencias que se hayan hecho”*, y consideraba que la defensa a que había tenido derecho el procesado *“a sido y es bastante y la que conforme a la calidad del caso y estado de la persona a podido y debido darse, y no se debe ni conviene hacer otra cosa con él”*<sup>69</sup>.

Resulta difícil con la documentación disponible hasta el momento aquilatar los efectos de esta renuncia a la defensa por parte de los abogados de Pedro Franquesa, e incluso para llegar a saber con certeza si se trataba de una simple medida de presión para obtener mejor trato procesal para el detenido, o si respondía a la convicción de que en las condiciones restrictivas en que debían moverse los abogados todos sus esfuerzos resultaban inútiles. Lo que sí parece fuera de dudas es que la renuncia llegó a formalizarse efectivamente, ya que por estas fechas aparece como abogado defensor de Pedro Franquesa su yerno Gerónimo Funes Muñoz, caballero de la orden de Santiago, residente en Valencia, marido de Luisa Franquesa, y que actuaba como oficial real adscrito al Consejo de Italia: *“mi parte tiene en tanto necesidad de hazer su defensa y descargos, de personas de quien tenga mucha confiança, que sin ellas le es imposible açerla, y como don Jerónimo [Funes] Muñoz tenga la confiança que es justo, por ser su yerno, y persona en quien le importa tanto el bien de mi parte, el qual sabrá acudir a lo que para dicha defensa convenga”*<sup>70</sup>.

---

68. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 170.

69. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 8, 3 de diciembre de 1608.

70. Notificación de Juan Loçano, procurador de Pedro Franquesa. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 100.

Sin embargo, los efectos de la renuncia de Fadrique Cornet y de Francisco Mitjavila a la defensa parece que fueron más bien escasos, puesto que las diligencias del proceso de la “visita” siguieron su curso regular sin variaciones apreciables por lo que se refiere a las condiciones de detención de Pedro Franquesa, y a las cortapisas legales impuestas a los abogados, a los que fueron negadas reiteradamente nuevas moratorias para organizar adecuadamente la defensa del detenido: *“a sido y es vastante, y la que conforme a la calidad del caso y estado de la persona a podido y debido darse, y no se debe ni conviene hacer otra cosa con él [...] sino que se ataje esta manera de dilación, [...] y que visto todo se avise a V.M. lo que pareciere se debe decir al conde para que esta causa se acabe de terminar por justicia, y no esté para más”*<sup>71</sup>.

La resultante de este tira y afloja entre acusación y defensa, que se prolongó durante meses, parece haber sido la situación de indefensión en que se vió inmerso finalmente el acusado, ya que a diferencia de Ramírez de Prado<sup>72</sup> y otros implicados en el proceso, como Pedro Álvarez Pereyra, del Consejo de Portugal, parece que ni Pedro Franquesa ni sus abogados llegaron a presentar formalmente ningún pliego de descargo<sup>73</sup>, y los diversos escritos redactados al efecto no fueron tenidos en cuenta a la hora de dictar la sentencia final del proceso de la “visita”, fuera por haber sido desestimados por la defensa, fuera porqué acabaran siendo confiscados por orden del carcelero Luis de Godoy: *“el conde les havia llamado como sus defensores para comunicarles y entregarles unos apuntamientos que avia escripto de su mano en sesenta hojas de papel, a fin que se pudiesen valer dellos para sus descargos, [pero] no quiso el dicho don Luys, ni permitió que se leyese ni que pudiesse entregar los dichos papeles a los dichos defensores, ni aquellos pudiesen escribir para su memoria ninguna de las cosas que el dicho conde de palabra les dezía y*

---

71. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 8, 3 de diciembre de 1608.

72. Ramírez de Prado fue defendido de manera brillante por su hijo, el jurista Lorenzo Ramírez de Prado, autor del libro *Consejo y consejeros de Príncipes*. Madrid, 1617 [Reed. por JUAN BENEYTO, Madrid, 1958]. Sobre la trayectoria de Ramírez de Prado, véase ENTRAMBASAGUAS Y PEÑA, JOAQUÍN: *Una familia de ingenios: los Ramírez de Prado*. Madrid, 1943, 244 p.

73. En realidad, y ante el enorme volumen documental del proceso de la “visita”, no puede descartarse que en algún momento puedan aparecer los pliegos de descargo de Pedro Franquesa; como ocurriera, por ejemplo, en el proceso incoado contra Antonio Pérez. Véase UNGERER: *La defensa de Antonio Pérez*, p. 5-7.

*advertía*"<sup>74</sup>. Precisamente un último intento de hacer llegar unos pliegos de descargo directamente al duque de Lerma se produjo en el mes de enero de 1609, para lo cual ponía como condición poder entregar una declaración secreta, escrita dentro de un sobre "*cerrado y cehellado con el sehello que su Magestad fuesse servido darle*"; pero la petición del detenido fue desestimada por los magistrados encargados de la "visita"<sup>75</sup>. El único documento vindicatorio de la figura y trayectoria política de Pedro Franquesa, aunque sin que se le pueda atribuir ningún valor jurídico, fue redactado por su hijo José Franquesa, clérigo, colegial del Colegio Mayor de Oviedo de la Universidad de Salamanca<sup>76</sup>. Se trata de un extenso memorial impreso, sin fecha; por lo que parece, de redacción tardía. A través de sus distintos capítulos, se describe prolijamente la trayectoria familiar y humana de Pedro Franquesa a lo largo de más de cuarenta años de servicios continuados a la monarquía, desde su ingreso como escribano de registro en el Consejo de Aragón hasta su ascenso a las más altas responsabilidades en el gobierno de la monarquía, como omnipotente secretario de Estado bajo el valimiento de Lerma<sup>77</sup>. Para esta etapa de la actuación política del personaje, se alude reiteradamente al escrupuloso y exhaustivo cumplimiento de las tareas de gobierno que le fueron encomendadas, por cuyos extraordinarios servicios habría sido colmado de honores y mercedes, en los cuales se habría fundado su cuantioso patrimonio personal, recompensas que estarían en el origen de los odios, envidias y profundas enemistades que se habría granjeado en defensa de las regalías del monarca<sup>78</sup>. Alude, también, el escrito a la estrepitosa caída en desgracia de su padre, ocasionada por una turbia conspiración cortesana, en la que Pedro Franquesa habría sido la víctima propiciatoria de innumerables intrigas y venganzas, sin que le fuera permitido defenderse de los cargos acusatorios<sup>79</sup>. Termina el escrito haciéndose eco de la sentencia condenatoria de su padre, de la incautación de todos sus bienes,

---

74. Protesta del abogado Francisco Mitjavila, redactada probablemente a finales de 1608. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 178. Quizás como consecuencia de este escrito de protesta, el 25 de noviembre se permitió al detenido la entrega de diversos pliegos, previa inspección, del carcelero Luis de Godoy (*Ibidem*, f. 211-212).

75. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, "Comisión", f. 219, 8 de enero de 1609.

76. BNM. *Varios Especiales*, caja 68-6, 6 folios, s.a. Debo la noticia sobre la existencia de este memorial a las amables indicaciones de Bernardo García García.

77. *Ibidem*, f. 1.

78. *Ibidem*, f. 1v.

79. *Ibidem*, f. 2-3v.

títulos y propiedades, así como de la miseria, deshonor e infortunio en que se vieron abocados todos sus familiares, por lo que reclama la rehabilitación pública de la memoria de su padre, y la indemnización por los innumerables quebrantos económicos y morales que injustamente le fueron infligidos<sup>80</sup>.

## SENTENCIA CONDENATORIA Y MUERTE EN PRISIÓN

Después de muchas dilaciones y aplazamientos, a mediados del año 1609 quedó concluido el proceso de la “visita”, cuyas indagaciones y pesquisas se habían prolongado por espacio de más de dos años. El resultado de esta ardua tarea procesal consistió en la redacción de los 474 cargos o acusaciones que fueron imputados a Pedro Franquesa, cuyo texto original ocupa más de cien folios de tupida escritura, y del cual se conservan un considerable número de copias repartidas en archivos diversos<sup>81</sup>, e incluso algunos resúmenes oficiales de su articulado, realizados “ad hoc” con el fin de aligerar el contenido excesivamente prolijo y farragoso del redactado original; de manera que incluso en algunas copias se justifica el resumen de los “cargos” por tratarse, se dice, de “*cosa larga y enfadosa, que causa fastidio leer*”<sup>82</sup>. Estos materiales sirvieron desde el mismo momento de su elaboración para el objetivo condenatorio y ejemplarizante de la “visita”, “*para ejemplo de la justicia y de los demás ministros*”<sup>83</sup>, y su contenido ha sido utilizado de manera recurrente por sucesivas generaciones de historiadores<sup>84</sup>, hasta convertirse en una de

80. *Ibidem*, f. 5-6.

81. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796. BNM. Ms. D. 157; Ms. 960; Ms. 18723; También en BM. Egerton, 2060, f. 5-100. Un resumen parcial de los “cargos” es reproducido en apéndice por ESCUDERO: *Los secretarios*, apéndice IV, doc. 85.

82. Véase, por ejemplo, BUB. Ms. 1008, “*Suma de algunos cabos...*”, f. 168v-171v.

83. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-9, “Información”, f. 1. Sobre el carácter ejemplarizante de estos procesos, véase SCIUTI: *Visita e sindacato*, p. 577-592. ZUMALACARREGUI: *Visitas y residencias*, p. 917 y ss. CÉSPEDES DEL CASTILLO, GUILLERMO: “La visita como institución indiana”. *Anuario de Estudios Americanos*, III (Madrid, 1946), p. 984-986. PEYTAVIN: *Visites générales à Naples*, p. 11-20. ID.: *Visites générales du Royaume*, p. 321-345. SÁNCHEZ BELLA: *Eficacia de la visita*, p. 383-412. ORTEGA: *El Consejo Supremo*, p. 140-142. MARTÍNEZ MILLÁN: *La investigación*, p. 20. ALONSO: *El proceso*, 356 p. HERAS: *La investigación*, p. 265.

84. Véase, por ejemplo, el tratamiento del tema, en obras clásicas de la historiografía decimonónica, como las de LAFUENTE, MODESTO: *Historia general de España*. Barcelona, 1888, XI, p. 154-156. ZAMORA CABALLERO, P. E.: *Historia general de España y de sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1873, IV, p. 844.

las piezas claves para ejemplificar el clima de corrupción y decadencia que caracterizó los manejos de la camarilla cortesana durante el valimiento del duque de Lerma, especialmente a partir de las aportaciones realizadas por Juderías<sup>85</sup>.

El estudio minucioso del contenido de los "cargos" ha permitido hacer un balance aproximado de la actuación ministerial de Pedro Franquesa, y de los innumerables abusos, cohechos y corrupciones que le fueron atribuidas, con cuyo detalle se puede trazar el siguiente cuadro<sup>86</sup>:

<b>RESUMEN DE LOS "CARGOS" IMPUTADOS A PEDRO FRANQUESA EN EL PROCESO DE LA "VISITA"</b>		
	<b>n° de cargos</b>	<b>%</b>
Cohechos con hombres de negocios	160	33'7
Ventas de oficios y mercedes	81	17'1
Fraudes a la "Junta de Armamentos"	42	8'1
Fraudes a la "Junta del Desempeño"	30	6'3
Manipulación de documentos y cuentas	8	1'7
Evasión de joyas y dinero	6	1'3
Otros conceptos	147	31

En realidad, sin embargo, el aporte documental representado por los "cargos" que resultaron del proceso de la "visita" es ciertamente engañoso, puesto que esta prolija descripción ha inducido frecuentemente a una excesiva simplificación<sup>87</sup>, paralizando, en cambio, en la mayoría de los casos las indagaciones en el voluminoso despliegue documental, formado por aproxi-

85. JUDERÍAS: *Los favoritos*, XIX, p. 307-327; XX, p. 16-27. PÉREZ BUSTAMANTE: *Felipe III*, 140 p. ID.: *La España de Felipe III*, p. 131-135. SECO: *Los comienzos de la privanza*, p. 75-101. ID.: *Testamento de Felipe III*, p. V-XLVIII. ID.: *Aproximación al reinado de Felipe III*, p. IX-XXIV.

86. En realidad, existen resúmenes coetáneos de los 474 cargos imputados a Pedro Franquesa. Véase, por ejemplo, BUB. Ms. 1008, "Suma de algunos cabos", f. 168v.-171v. Intentos de sistematización de este conjunto de materiales en ESCUDERO: *Los secretarios*, II, p. 550-551. CUARTAS: *La influencia*, p. 61-66. GUERRERO: *D. Pedro Franquesa*, p. 87.

87. Un caso extremo de frivolidad, en el análisis del proceso de Pedro Franquesa, es el protagonizado por VACA DE OSMA, que llega a confundir las acusaciones contenidas en los "cargos" con los oficios ocupados por el acusado al servicio de la monarquía (*Los nobles e innobles validos*. Barcelona, 1990, p. 122, n. 10).

madamente diez mil folios, en los cuales se fundamentan las acusaciones<sup>88</sup>, constituido por centenares de expedientes en los que se detallan de manera farragosa innumerables comprobantes de cuentas, pagos, intereses, etc., con sus pertinentes documentos probatorios, así como prolijos interrogatorios de testigos, pruebas periciales realizadas en los más diversos archivos de la monarquía, frecuentemente con inclusión de los originales de actas, consultas, asientos, escrituras, cartas, informes confidenciales, etc., todo ello presentado como soporte documental decisivo de las acusaciones vertidas contra Pedro Franquesa<sup>89</sup>.

Del contenido de esta documentación, custodiada íntegramente entre los fondos del Archivo General de Simancas, se desprende no sólo el protagonismo de Pedro Franquesa en los casos de corrupción que le fueron imputados, sino la certeza de que nos encontramos ante la ejecución de unas prácticas de gobierno ampliamente consentidas en la época<sup>90</sup>, en las que había implicados un gran número de funcionarios cortesanos, como una peculiar forma de administrar y distribuir el patronazgo regio, cuyas cabezas visibles eran efectivamente los procesados Ramírez de Prado y Pedro Franquesa, pero cuya responsabilidad última debía recaer sin duda en el propio duque de Lerma<sup>91</sup>. Esta realidad documental se

88. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2792-2796 [I-11].

89. La investigación de estos fondos es considerada imprescindible por los diversos autores que han profundizado en el tema. Véase PELORSON: *Para una reinterpretación*, p. 614-615. ESCUDERO: *Los secretarios*, II, p. 551. Con carácter más general, la complejidad documental de las "visitas" es destacada por PEYTAVIN: *Visites générales*, p. 321.

90. VICENS VIVES, JAIME: "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII". En *Obra dispersa. España, América, Europa*. Barcelona, 1967, II, p. 375-376. CHABOD, FEDERICO: "Usi et abusi nell'amministrazione dello Stato di Milano a mezzo il '500". En *Studi storici in onore di Gioachino Volpe*. Firenze, 1958, p. 95-194. ESCUDERO: *Los secretarios*, II, p. 401-407. PELORSON: *Los letrados*, p. 462. ID.: *Para una reinterpretación*, p. 626. DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO: "La sociedad española del siglo XVII". En *La crisis del siglo XVII*. "Historia de España", XXIII, Madrid, 1989, p. 448-450. GARCÍA GARCÍA: *Pacifismo y reformación*, p. 207. ELLIOTT, J.H.: *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona, 1990, p. 111.

91. Sobre la difusión de estas prácticas de gobierno en diversas cortes europeas de la época, véase KLAVEREN, JACOB VAN: "Die historische Erscheinung der Korruption, in ihrem Zusammenhang mit der Staats und Gesellschaftsstruktur betrachtet". *Vierteljahrsschrift für Sozial und Wirtschafts-geschichte*, XLIV (1957), XLV (1958), p. 294-299. HURSTFIELD, J.: *Freedom, Corruption and Government in Elizabethan England*. Cambridge, 1973. HARDING, ROBERT: "Corruption and the Moral Boundaries of Patronage in the Renaissance". En LITTLE, G.F.; ORGE, S. [Comps.]: *Patronage in the Renaissance*. Princeton, 1981, p. 47-64. LEVY PECK, LINDA: *Court, Patronage and Corruption in Early Stuart England*. London, 1993, p. 106-208. BENIGNO: *La sombra del Rey*, p. 71. FEROS: *Gobierno de Corte y Patronazgo Real, passim*. ID.: *Felipe III*, p. 16 y 37. GARCÍA GARCÍA: *Pacifismo y reformación*, p. 207.

desprende inequívocamente, por ejemplo, del contenido del legajo número 2795-1, formado por 1.256 folios de variada documentación, cuyo título genérico atiende por "*Cartas y papeles de los oficiales del secretario Franquesa ynventariados por Justicia*"<sup>92</sup>, pero entre cuyos documentos apenas se menciona a Pedro Franquesa y, en cambio, está formado por un minucioso inventario, debidamente verificado, de las actuaciones de los secretarios y oficiales reales Antonio Orlandis, Nicolás Cifré, Alfonso de la Cavallería, Estevan Arias, Bernardo Mínguez de Riva y Severino de Limpías<sup>93</sup>. Los sondeos realizados en este conjunto documental inducen a suponer que para obtener una adecuada visión de conjunto sobre las actuaciones corruptas imputadas a Pedro Franquesa, no sólo resulta imprescindible atender a este bloque documental en su totalidad, sino incluso ampliar la investigación a los legajos correspondientes a la "visita" realizada a Ramírez de Prado, puesto que ambos, junto con un número considerable de funcionarios reales, eran los encargados de ejecutar las órdenes emanadas directamente del duque de Lerma.

Finalmente, un tercer nivel de la investigación debería referirse a la identificación de los implicados en las prácticas corruptas del gobierno de Lerma, quienes se lucraron directamente de sus actuaciones, o que se vieron favorecidos por la generosa distribución del patronazgo regio, cuyos expedientes personales se encuentran también minuciosamente insertos entre los legajos de los cargos imputados genéricamente a Pedro Franquesa. A modo de ejemplo, y a expensas de realizar una inexcusable comprobación caso por caso, hemos podido establecer el siguiente cuadro de la distribución del regio patronazgo por mano de Pedro Franquesa y sus agentes entre los años 1600 y 1606, a través de cuya descripción y posterior estudio pormenorizado podremos ver que, de una u otra forma, la implicación en cohechos verificados documentalmente afectaba, de manera muy significativa, a todos los órganos de gobierno de la monarquía:

---

92. En este caso, PELORSON incurrió, a nuestro entender, en el error de apreciación de desarrollar las abreviaturas del título del legajo como "*Cartas y papeles de los oficios del secretario Franquesa*". (*Para una reinterpretación*, p. 614, n. 4).

93. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2795-1, "Cartas y papeles", 1256 f., *passim*.

MUESTRA DISTRIBUIDA POR CATEGORÍAS DE LOS IMPLICADOS EN  
LOS COHECHOS ATRIBUIDOS A PEDRO FRANQUESA

	Número de implicados	%	Valor estimado (en ducados)	%
Príncipes extranjeros	7	3'7	38.350	6'5
Ministros y consejeros	19	10'2	62.828	10'6
Eclesiásticos	44	23'6	52.350	8'8
Militares	59	31'7	259.807	43'9
Funcionarios	5	2'7	31.250	5'3
Hombres de negocios	25	13'4	93.975	15'9
Particulares	27	14'5	52.850	8'9
Total	186		591.410	

El proceso de la “visita” a que fue sometido Pedro Franquesa quedó listo para sentencia a finales del año 1609, siendo nombrados jueces al efecto, además de Fernando Carrillo, –instructor de la “visita”–, Diego Fernando de Alarcón, Diego de Aldarete, Gil Ramírez de Arellano y Francisco Ramírez, a los que se añadieron los regentes del Consejo de Aragón Martín Montes y Felipe Tallada, en atención a la naturaleza originaria de Pedro Franquesa, “*porqué siendo esta causa [y] prozeso de suio tan grave, queremos que se juzgue y mire por tantos ojos que aya la satisfacción conveniente y necesaria en la administración de la justizia [...], porqué todos siete juntos, o en ausenzia, ocupación o enfermedad, [...] seis 4 podais hazzer y hagais en nombre y persona nuestra la declaraziön y sentenzia del dicho prozeso de visita del conde de Villalonga*”<sup>94</sup>. En el mes de octubre de 1609 los jueces deliberaban sobre el castigo ejemplar que debía administrarse a Pedro Franquesa, pero

94. Según la fuente utilizada, existen algunas discrepancias en la identificación de los jueces; por ejemplo la participación del doctor Diego Clavero, vicecanciller, de Francisco Ramírez, o de fray Luís de Aliaga, confesor del rey. Véase BNM. Ms. 5570, doc. 2, f. 5-8v., 30 de mayo de 1609. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2796-11, “Comisión”, f. 242. BUB. Ms. 1008, “Summa de algunos cargos...”, f. 169.

acordaban, en atención a su edad avanzada y a los servicios que había prestado a la monarquía a lo largo de más de cuarenta años, desestimar la condena a muerte para el reo: *"aunque consideradas estas culpas juntas y sus circunstancias [...] pudiera y debiera ser condenado a muerte, por aver llevado su rrotura y desorden a ser tan extraordinaria y escandalosa, y dañosa a la rreal hazienda y estado real, y para otros fines todavía, por su hedad y ser professo de la orden de Montesa, y considerando quanto importa que este negocio fenezca y acave, y ser este juicio de visita en que no ha lugar semejante pena, sea condenado a rreclusión perpetua, con la guarda, seguridad y en el lugar que V. Mt. mandare"*<sup>95</sup>.

Parece, sin embargo, que la promulgación oficial de la sentencia se demoró aún algunos meses, puesto que existe una cierta disparidad de fechas. El mismo Juderías duda entre finales de diciembre de 1609 y septiembre de 1610<sup>96</sup>, discrepancia que podría deberse a la diferencia entre la fecha de emisión y el momento de ser comunicada al acusado. Otras fuentes tienden a fijar la fecha de la sentencia en el año 1610: *"se condena al dicho Don Pedro Franqueza, en privación perpetua de los dichos officios de Secretario de Estado y de la serenissima Reyna Doña Margarita, mi muy cara y amada muger, y de los demás officios reales o públicos que en qualquier manera le hayan pertenecido o pertenezcan, y a que aora y de aquí adelante ni en tiempo alguno perpetuamente no pueda tener, usar ni exercer officio alguno, real ni público, y en perdimiento y privación [...] de las demás mercedes que de por vida o vidas o en renta o situación, o por una vez o más, en dinero o officios, o en cosa o cosas señaladas, o en qualquier manera, de qualquier calidad y cantidad y valor que sean, que de mi ubiere rescevido, para que todas buelban y las restituya a mi Real Hazienda y Cámara [...] Y assí mismo, en consideración de las dichas culpas [...] se le condena [...] en rreclusión perpetua de su persona"*<sup>97</sup>. También fue condenado a indemnizar a la Real Hacienda por

95. AGS. Cámara de Castilla, leg. 2796-11, "Comisión", f. 6-6v., 3 de octubre de 1609.

96. JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 236-237. Según GUERRERO, fue emitida una primera sentencia en diciembre de 1609, y una segunda en marzo de 1610 (*D. Pedro Franqueza*, p. 86).

97. AGS. Cámara de Castilla, leg. 2796-11, "Comisión", f. 45v-46. ; leg. 2796-12, "Decretos", s.f. BUB. Ms. 1008, "Summa de algunos cabos...", f. 171-171v. BNM. Ms. 18723. La exclusión perpetua de los oficios era una pena accesoria obligada en los delitos de cohecho y prevaricación. GARCÍA MARÍN, JOSÉ M<sup>o</sup>: *La burocracia castellana bajo los Austrias*. Alcalá de Henares, 1986, p. 130.-131. ORTEGA: *El Consejo Supremo de Aragón*, p. 141.

un montante total de 1.406.059 ducados, aunque parece evidente que dicha cantidad nunca llegó a ser satisfecha, y debe considerarse a expensas de los haberes, señoríos y patrimonio incautados a Pedro Franquesa desde el momento de su detención<sup>98</sup>.

Tras conocerse la sentencia condenatoria, en el mes de abril de 1610 Pedro Franquesa fue trasladado de su lugar de detención, en Ocaña, a una prisión de León<sup>99</sup> y paso el resto de sus días en el más completo olvido y abandono, circunstancia que nos es descrita por su hijo José Franquesa: “*estuvo hasta que murió en la ciudad de León, en las casas de las Torres, quedando prohibido de todo género de comunicación, por escrito y de palabra, de su muger y hijos, y de otra qualquier persona, sin dar lugar a que uno de sus hijos siquiera le entrara a curar y consolar*”<sup>100</sup>. La muerte en prisión de Pedro Franquesa se produjo a finales del año 1614<sup>101</sup>, y fue enterrado provisionalmente en una tumba cedida al efecto, “*amore Dei*”, en el convento de San Claudio de León<sup>102</sup>. Existen dudas sobre si Pedro Franquesa llegó a redactar testamento. Según el testimonio de su hijo José Franquesa, habría muerto “*sin dejarle hazer testamento*”<sup>103</sup>, pero hemos podido documentar el extracto de unas disposiciones testamentarias del difunto, fechadas el 19 de noviembre de 1614<sup>104</sup>, extraído a petición de su hija Luisa Franquesa. Parece que existieron, además, dos testamentos anteriores, redactados respectivamente en los años 1592 y 1600<sup>105</sup>, cuyas cláusulas habrían quedado en buena parte obsoletas después de la incautación de bienes a que fue sometido el condenado. Deberá procederse a un minucioso estudio comparativo entre ambos textos.

98. ESCUDERO: *Los secretarios*, III, p. 817-818. CUARTAS: *La influencia*, p. 61. GUERRERO: *D. Pedro Franquesa*, p. 86.

99. CABRERA: *Relaciones*, p. 403.

100. BNM. *Varios Especiales*, caja 68-6, s.a. f. 5.

101. JUDERÍAS: *Los favoritos*, p. 311.

102. En el año 1626 fue iniciado un expediente para trasladar su cadáver a una fosa común, a no ser que sus familiares se hicieran cargo de los restos de Pedro Franquesa, para lo cual se pidió la intervención de su yerno Gerónimo Muñoz. AHN. *Estado*, leg. 718, n.º 13, s.f., 28 de julio de 1626. JUDERÍAS, en cambio, afirmaba que fue enterrado en la iglesia de los Santos Justo y Pastor de Alcalá de Henares (*Los favoritos*, p. 240).

103. BNM. *Varios Especiales*, caja 68-6, f. 5, s.a.

104. AHPM. *Notario Gerónimo Fernández*. prot. 2565, s.f. Extracto fechado el 9 de diciembre de 1616.

105. AHPM. *Notario Rodrigo Vera*, prot. 507, f. 461-472v., 2 de junio de 1592. *Ibidem*. *Notario Pedro de Salazar*, prot. 933, f. 54-67.

## LAS SECUELAS DEL PROCESO: DESHONOR, MISERIA E INFORTUNIO FAMILIAR

Un último aspecto que hay que tratar con referencia a la biografía de Pedro Franquesa concierne a la situación de la familia del acusado tras su muerte, así como las secuelas de deshonor, miseria e infortunio a que se vieron abocados sus deudos. Para su realización, hemos llevado a cabo diversos sondeos en los fondos patrimoniales del Archivo del Reino de Valencia, en la documentación del Consejo de Aragón, así como en el Archivo General de Simancas, con resultados desiguales, aunque alentadores.

Sobre este tema, lo primero que debería tenerse en cuenta es que la caída en desgracia de Pedro Franquesa llevó pareja también la detención de toda su familia, o cuanto menos de todos sus miembros mayores de edad, a los que se les asignó residencia vigilada en la villa de Torrejón de Ardoz; circunstancia que persistía aún a mediados de 1608, y a la que siguió un largo período de destierro de la corte: *“Que sus hijos, sin aver cometido su padre delito de trayción ni infidelidad contra su Magestad, han padecido en sus personas de cárceles y destierros de quatro y más años, y en su fama y opinión todas las penas de su padre [...] y padeciendo infinitos trabajos e injurias, y aviendo estado otros tres años más desterrados sin poder entrar en la Corte”*<sup>106</sup>. Durante este tiempo Martín Valerio Franquesa dedicó todos sus esfuerzos a recuperar una parte de los bienes que le habían sido incautados a su padre desde el mismo momento de su detención, así como los señoríos ubicados en el reino de Valencia, y muy especialmente el dominio de Villalonga, que había sido adjudicado a los duques de Gandía, sus antiguos poseedores<sup>107</sup>, pero cuya titularidad Martín Valerio Franquesa consideraba protegida de las

106. BNM. *Varios Especiales*, caja 68-6, f. 5, s.a. A mediados de 1608 Martín Valerio Franquesa protestaba por esta detención. AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 1796-11, “Comisión”, f. 124, 19 de julio de 1608.

107. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 701, doc. 93 (2-3), 3 de abril de 1607. AHN. *Osuna*, leg. 793, 2, s.f., 24 de enero de 1607; leg. 793-3, 11 de septiembre de 1612.; leg. 793-8, 15 de septiembre de 1621. Sobre el proceso de reversión del dominio de Villalonga a los duques de Gandía, véase GASCÓN: *Gaçeta y nuevas de la corte de España, desde el año 1600 en adelante*. Madrid, 1991, p. 105. CASEY: *El regne de València al segle XVII*. Barcelona, 1979, p. 173. MORANT DEUSA, ISABEL: *El declive del señorío. Los dominios del Ducado de Gandía. 1705-1837*. Valencia, 1984, p. 42. CISCAR PALLARÉS, EUGENIO: *Moriscos, nobles y repobladores*. Valencia, 1993, p. 159-169. LA PARRA LÓPEZ, SANTIAGO: *Los Borja y los moriscos. Repobladores y terratenientes en la huerta de Gandía tras la expulsión de 1609*. Valencia, 1992, p. 63. ATIENZA HERNÁNDEZ, IGNACIO: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, 1987, p. 60.

contingencias judiciales por el mayorazgo que había erigido a su favor Pedro Franquesa en el año 1603, con motivo de su matrimonio con Catalina de la Cerda y Mendoza<sup>108</sup>. En virtud de la vinculación del patrimonio de su padre, Martín Valerio Franquesa reclamaba a la monarquía que *“se le dexé el título de Conde, con el estado de Villalonga y demás lugares del Reyno de Valencia, supliendo lo que al presente rentan, hasta doze mil ducados de renta, con los juros más bien parados de Castilla, [...] y supplica también que se le den por una vez doze mil ducados de las casas enfrente de las principales que compró en Madrid, en las huertas del Prado”*<sup>109</sup>. Ante esta petición manifiestamente desproporcionada de Martín Valerio Franquesa, la respuesta por parte del Consejo de Aragón fue calculadamente ambigua, ya que, sin conculcar directamente los derechos de mayorazgo que asistían al demandante, se le conminaba a que previamente desistiera de sus demandas judiciales contra la monarquía por el expolio patrimonial a que había sido sometido su padre: *“que çeda y se aparte y desista, y en caso necesario renuncie a las pretensiones y demandas que tiene puestas al fisco”*<sup>110</sup>.

Posteriormente, a finales de 1613, el Consejo de Aragón dictaminó una solución de compromiso -bien que en tono muy restrictivo- para resolver el problema planteado, ofreciendo a Martín Valerio Franquesa la cesión del dominio sobre los lugares de Villafranquesa y Benimelich, a condición de cesar los recursos en el pleito contra la Real Hacienda: *“se tratase de concluyr luego el asiento que se havia de tomar de don Martín Valerio Franquesa, hijo de don Pedro Franquesa, en razón del mayorazgo de su padre, se consultó a su Magd. se le podrían dar los lugares de Villafranquesa y Venimelich, con las cargas y obligaciones que tienen, que eran de su padre, y seis mil ducados de renta, [a condición] que desista y renuncie las pretensiones y demandas que tiene puestas al fisco, y con que se otorguen las escrituras que convengan a toda utilidad y beneficio deste asiento, drechos y pretensiones del real fisco”*<sup>111</sup>.

108. El documento de creación del mayorazgo fue protocolizado en AHPV. *Notario Damián de Ascora*. 18 de julio de 1605. Una copia del mismo en AGS. *Cámara de Castilla*, leg. 2794, f. 226-263. Otras referencias en ARV. *Baylía*, Lib. 1204, f. 653.

109. ACA. *Consejo de Aragón*, legajo 269, doc. nº 6. Memorial de Martín Valerio Franquesa al Consejo de Aragón, fechado el 28 de septiembre de 1613.

110. *Id. Ibidem*.

111. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 269, doc. 6, consulta de 20 de diciembre de 1613.

Aunque debería confirmarse definitivamente, parece deducirse de la documentación judicial que Martín Valerio Franquesa no se avino a la solución propuesta por el Consejo de Aragón, puesto que pueden documentarse incidencias procesales diversas en el pleito con la Real Hacienda, “*teniendo en mi favor sentencia contra el Real Fisco en juicio contradictorio*”<sup>112</sup>. Sin embargo, en el año 1622 finalmente Martín Valerio Franquesa y su esposa Catalina de la Cerda se vieron obligados a renunciar solemnemente a sus derechos, en favor de la monarquía: “*renunciamos ambos marido y muger [...] en favor de su Magestad y de su Regia Corte, todos y qualesquiera derechos, ansí de dominio como de créditario y hypotecario, que a nosotros y a cada uno de nos pertenezca o puedan pertenecer agora o en qualquier tiempo, los bienes que an sido del dicho nuestro padre y suegro respectivamente, en virtud y por razón del dicho mayorazgo y capítulos matrimoniales*”<sup>113</sup>.

Esta demostración de buena voluntad por parte de Martín Valerio Franquesa, al renunciar en toda regla a sus derechos patrimoniales incautados por la monarquía, parece que tuvo inmediatas repercusiones favorables en la recuperación del favor real, que se tradujo en el reconocimiento de su consideración nobiliaria y en su reacomodo cortesano. Efectivamente, en el mismo año 1622 Martín Valerio Franquesa obtuvo la consideración de “*gentilhombre de boca de su Magestad*”<sup>114</sup> y, al mismo tiempo, el nuevo monarca le hacía reconocimiento formal de sus derechos dominicales sobre los lugares de Villafranesa, Navajas y Benimelich, concesión que llevaba aneja la obtención del título de Conde de Villafranesa: “*Hiço el Rey merced al Conde de Villafranesa, Don Martín Valerio Franquesa, hijo primogénito del Conde de Villalonga, de un lugar de los de su padre, y ansí mesmo perpetuó en su casa el título de conde de Villafranesa*”<sup>115</sup>.

112. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 929, doc. 103, 28 de julio de 1632.

113. ARV. *Baylía*, lib. 1204, f. 656, 30 de julio de 1622.

114. GASCÓN DE TORQUEMADA: *Gaçeta y nuevas de la corte de España*, p. 122.

115. AHN. *Osuna*, leg. 793-5; leg. 793-10; leg. 4081, nº 4, 8 de octubre de 1622. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 907, doc. 12. AHN. *Consejos Suprimidos. Títulos del Reino y Grandezas*, lib. 2040, f. 70v. *Catálogo Alfabético de los documentos referentes a títulos del Reino y Grandezas de España, conservados en la sección de Consejos Suprimidos*. Madrid, 1951, III, p. 591. GASCÓN: *Gaçeta y nuevas de la corte de España*, p. 106. ALBEROLA ROMÁ, ARMANDO: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII y XVIII)*. Alicante, 1984, p. 459-460.

Por lo que parece, sin embargo, este era el resultado final de ímprobos esfuerzos de rehabilitación de su "status" nobiliario realizados por Martín Valerio Franquesa desde el mismo momento de la caída en desgracia de su padre<sup>116</sup>. Efectivamente, en los años siguientes, Martín Valerio Franquesa se había enrolado en la real armada, con el fin de rehabilitarse ante el monarca<sup>117</sup>, llegando a intervenir en diversas acciones de guerra realizadas en la costa de Africa, como se complacía en destacar en sus declaraciones de méritos: "*he servido cinco años y en todas las ocasiones que a avido [en las galeras reales], y en Larache, Mamora y Cádiz los he ydo continuando*"<sup>118</sup>. Y aun posteriormente Martín Valerio Franquesa se afanaba en prodigarse en sus desvelos en el real servicio, llegando a participar en la "jornada" o expedición realizada por Felipe IV a Cataluña en el año 1642, con motivo de los episodios de la "Guerra de los Segadores"<sup>119</sup>.

En realidad, para esta época, todos los indicios apuntan a que la familia de Martín Valerio Franquesa se debatía en una situación de notable decadencia económica y patrimonial, debiendo acudir periódicamente al favor real para eludir la acción de la justicia en los muchos pleitos por deudas contraídas por su padre, sobre cuyas incidencias se conservan varios pliegos de descargo en los fondos del Consejo de

116. Sobre los intentos de rehabilitación nobiliaria usuales en la época, véase POSTIGO CASTELLANOS, ELENA: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Ordenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*. Almazán, 1988, p. 139.

117. La dedicación a la milicia y la intervención en acciones de guerra era un procedimiento reconocido para obtener la consideración nobiliaria. Véase GERBERT, MARIE CLAUDE: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 8 (1972), p. 295-326. CADENAS Y VICENT, VICENTE DE: "La real cédula de 1637 y el ennoblecimiento por el ejercicio de las armas en la llamada guerra viva". *Hidalguía*, XV, nº 83 (Madrid, 1967), p. 437-440. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas*. p. 44-45.

118. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 929, doc. 103; leg. 840, doc. 16-5, 31 de agosto de 1644. Probablemente se refiera a las expediciones realizadas en la costa de Marruecos entre 1614 y 1617. Véase, HOROZCO, AGUSTÍN DE: "Discurso historial de la presa que del puerto de La Maamora hizo la Armada Real de España en el año 1614". BAE, XXXVI, p. 209-224.

119. Martín Valerio Franquesa declaraba haber participado "*en la jornada que hizo desde esta Corte a la ciudad de Lérida a su costa, sirviendo de gentil hombre de la boca de V. Magd.*" ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 844, doc. 16-3. Sobre esta expedición, véase RIBOT GARCÍA, LUIS ANTONIO: "El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas". *Pedralbes*, nº 3 (Barcelona, 1983), p. 110. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La movilización*, p. 799 y ss. GIL PUJOL, XAVIER: *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, 1988, p. 787-805.

Aragón<sup>120</sup>. En el año 1632 Martín Valerio Franquesa obtuvo del monarca el mantenimiento de una renta de 3.000 ducados concedida anteriormente, pero pedía encarecidamente “*nuevas mercedes de la clemencia de V. Magd. siendo tan notorio el agravio que se le hiço a mi padre, [temiendo] llegue al estado, si esto me faltase, de que ella [su esposa] y yo pidiésemos limosna por las calles, pues poco más questo es lo que a quedado*”<sup>121</sup>. Dejando aparte que estas lamentaciones puedan ser interpretadas como una licencia literaria para apremiar la monarquía a la concesión de nuevas “ayudas de costas”, de lo que no cabe duda es que para estos años de mediados de siglo la situación económica de la familia Franquesa era ciertamente comprometida, limitándose su patrimonio a las propiedades y dominios que poseían en el reino de Valencia, “*lugares que desde la expulsión de los moriscos están despoblados y no rentan cosa alguna*”<sup>122</sup>, a la herencia de Jaime Pablo Franquesa, que comprendía diversas fincas y posesiones situadas en Igualada<sup>123</sup>, y los bienes que la familia de Ana Gabriel poseía en Alcalá de Henares<sup>124</sup>, patrimonio que en conjunto aportaba un nivel de renta muy limitado a sus poseedores. En definitiva, podría concluirse de lo expuesto que los descendientes de la familia Franquesa vivían en esta época en buena medida a expensas de las ayudas de costas otorgadas por la monarquía, sobre cuyo montante, y sobre las consiguientes dificultades de cobro, existen abundantes testimonios entre los fondos del Consejo de Aragón<sup>125</sup>.

120. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 701, doc. 97, 24 de junio de 1608; leg. 907, doc. 144-145, 7 de octubre de 1659; leg. 908, doc. 53, 29 de octubre de 1660.

121. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 929, doc. 103, 28 de julio de 1632.

122. Memorial de queja de Martín Valerio Franquesa. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 269, doc. n.º 6, 28 de septiembre de 1613. Para contextualizar los hipotéticos quebrantos sufridos por las rentas señoriales valencianas como consecuencia de la expulsión de los moriscos, véase REGLÀ: *De les Germanies*, p. 75-98. CASEY: *El regne de València*, p. 147-166. CÍSCAR: *Tierra y señorío en el País Valenciano*, p. 144-378. ID.: *Moriscos*, p. 146-159, 208-212. LA PARRA: *Los Borja y los moriscos*, p. 59-95. ARDIT, MANUEL: *Els homes i la terra al País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, 1993, I, p. 175-247.

123. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 4895, f. 259-260, 23 de enero de 1615. Sobre la cuantía de estos bienes, véase la “*Rúbrica del Capreu del Compte de Vilafranquesa*”. ACA. *Protocolos Notariales de Igualada*. Notario Francisco Antonio Melción, reg. 852, s.f., 28 de enero de 1782.

124. “*Almoneda de los bienes y açienda que se bendió y remató de la señora Condesa de Billalonga*”. AHPM. *Notario Bartolomé Galló*, prot. 2700, f. 360-361v., 9 de febrero de 1616. *Ibidem*, prot. 2702, f. 206-254. Testamento de Ana Gabriel Franquesa.

125. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 611, doc. 19-1, 9 de noviembre de 1656; leg. 909, doc. 15-2, 16 de noviembre de 1660; leg. 909, doc. 15-10, 17 de agosto de 1661; leg. 911, f. 132, 25 de enero de 1663; leg. 914, doc. 73, 23 de diciembre de 1665; leg. 647, doc. 52-3, 23 de noviembre de 1673;

Aunque como tema de estudio se aleja notablemente de los objetivos trazados en el presente artículo, respecto a la posterior sucesión familiar sabemos que Martín Valerio Franquesa murió sin descendencia, el 17 de agosto de 1659<sup>126</sup>, y gracias a una certificación notarial, aportada por Pedro José de Severio y Franquesa en el año 1658, conocemos prolijamente la trayectoria de los restantes hijos de Pedro Franquesa, hasta mediados del siglo XVII: *“los dichos Don Pedro Franquesa y Doña Anna Grabiel, conyugues, primeros condes de Villalonga y Villafranquesa, no tuvieron otros hijos varones sino al dicho Don Martín Valerio Franquesa, segundo conde de Villalonga y de Villafranquesa, poseedor de dicho mayorazgo, que oy bive, y a don Diego Luís Franquesa, que murió muchacho y en pupilar edad, y a don Josephe Franquesa, que murió eclesiástico sin haverse casado ni tenido hijos [...] Los dichos condes sólo dexaron quatro hijas, que fueron doña Luysa Franquesa, muger de don Geronymo Funes y Muñoz, cavallero de la orden de Santiago, señor de las varonías de Agodor y Godella y Jivensa, de Villamadur, del Consejo de su Magd. y Conservador General del Patrimonio de Italia, que fue la mayor; doña María Franquesa, muger de don Miguel Martínez Pasqual, cavallero del hábito de Montesa, de la presente ciudad, que fue la segunda; doña Isabel Franquesa, muger de don Roque Valero Severio, cavallero de la orden de Mointesa, señor de Ortalejo y governador por su Magd. del estado de Segorbe, que fue la tercera, y D<sup>a</sup> Catalina Franquesa, monja del convento de Santa Clara en la villa de Alcalá de Henares, que fue la menor”*<sup>127</sup>. En consecuencia, los restos de la menguada herencia familiar, los bienes comprendidos en el mayorazgo y los títulos y dominios valencianos, pasaron finalmente a manos de Pedro José Severio Franquesa, hijo de Roque Valero Severio e Isabel Franquesa, por no haber tenido descendencia de sus respectivos matrimonios las restantes hijas de Pedro Franquesa<sup>128</sup>.

---

126. Sobre la fecha de defunción, véase ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 907, doc. 144, 7 de octubre de 1659. El mismo Martín Valerio Franquesa confesaba, en una declaración judicial realizada en el año 1644 *“no tener casa alguna de que testar por no tener hijos”*. ACA. *Consejo de Aragón*, leg. 840, doc. 16-5, 31 de agosto de 1644.

127. ARV. *Manaments i Empares (año 1683)*, lib. 2, mano 20, f. 16-18.

128. *Ibidem*, f. 33v.

## **ABSTRACT**

This article analyzes the downfall of Pedro Franquesa, secretary of state and the duke of Lerma's close collaborator, following his arrest and his trial in 1607. The archival data consists of the proceedings of the process of "visita" led against him, which are kept in the Archivo General de Simancas, Nacional, Madrid. With these documents the article tries to re-examine, in an express positivistic way, not only the successive procedural steps of the "visita", from 1607 to 1609, but also the court intrigues and political conflicts which influenced its development. It analyzes as well the seizure of patrimony and family misfortune which shook his relatives in subsequent years, as a result of his sentence and loss of royal favour.

## **RESUMEN**

En el presente estudio se analiza el episodio de la caída en desgracia de Pedro Franquesa, secretario de estado y hombre de confianza del duque de Lerma, a partir de su detención y del proceso a que fue sometido en el año 1607. La base documental está formada por los legajos correspondientes al proceso de "visita" incoado contra el personaje, custodiados en el Archivo General de Simancas, así como por diversas colecciones procedentes del Archivo Histórico Nacional y de la Biblioteca Nacional de Madrid. A partir de esta documentación, el artículo pretende replantear, desde la perspectiva del más estricto positivismo, no sólo los distintos estadios procesales de la "visita", entre los años 1607 y 1609, sino también las intrigas cortesanas y los conflictos políticos que afectaron a su desarrollo. Igualmente se analiza la situación de expolio patrimonial e infortunio familiar a que se vieron abocados sus familiares en los años posteriores, como consecuencia de la condena impuesta al personaje, de la pérdida del favor real.